



ESTATUTOS 2024
TEMPORADA LXVI

CAPÍTULO I:

DE LA LIGA, SU OBJETIVO, DOMICILIO, JURISDICCION Y DISOLUCION DE LA MISMA. (DEL ARTÍCULO 1 AL 7).

CAPITULO II:

DE LOS EQUIPOS. (DEL ARTÍCULO 8 AL 19).

CAPITULO III:

DE LOS JUGADORES. (DEL ARTÍCULO 20 AL 36).

CAPITULO IV:

DE LOS JUEGOS. (DEL ARTÍCULO 37 AL 65 Bis B).

CAPITULO V:

DE LOS TORNEOS. (DEL ARTÍCULO 66 AL 87).

CAPITULO VI:

DE LA MESA DIRECTIVA (DEL ARTÍCULO 88 AL 97).

CAPITULO VII:

DE LAS COMISIONES. (DEL ARTÍCULO 98 AL 101).

CAPITULO VIII:

DE LAS SESIONES. (DEL ARTÍCULO 102 AL 114).

CAPITULO IX:

DE LAS SANCIONES. (DEL ARTÍCULO 115 AL 117).

CAPITULO X:

DE LAS FIANZAS. (DEL ARTÍCULO 118 AL 119).

CAPITULO XI:

DE LOS AMPAYERES. DEL ARTÍCULO 120 AL 129).

CAPITULO XII:

DE LOS FONDOS DE LA LIGA. (DEL ARTÍCULO 130 AL 132).

CAPITULO XIII:

DISPOSICIONES GENERALES. (DEL ARTÍCULO 133 AL 135).

CAPÍTULO I
DE LA LIGA, SU OBJETIVO, DOMICILIO,
JURISDICCION Y DISOLUCION DE LA MISMA.

ARTÍCULO 1.- La Liga Municipal de Beisbol de Primera Fuerza “CLEMENTE GRIJALVA COTA A. C.”, fundada el día 5 de febrero de 1957, en la ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, México, tiene por objeto:

- a) Preservar la práctica del béisbol con apego y respeto a los principios morales, sociales, normativos y de juego limpio que son inherentes.
- b) Fomentar la práctica del beisbol de una manera legal y sistemática, para lo cual procurará la agrupación de todas las personas que practiquen dicho deporte.
- c) Promover la unidad indivisible del béisbol de acuerdo con estos estatutos.
- d) Coadyuvar con todas las autoridades y organismos de beisbol, ya sean estos profesionales o amateur, al debido cumplimiento de las leyes y reglamentos del mismo.
- e) Procurar que en otros lugares del Estado se formen organismos similares, así como a los ya existentes en entidades vecinas, permitirle el acceso al seno de la misma, con las limitaciones y modalidades que sean establecidas por su administración y gobierno interior.
- f) Llevar a efecto todos los actos necesarios para cumplir con los fines anteriores.

ARTÍCULO 2.- La Liga Municipal de Beisbol de Primera Fuerza “CLEMENTE GRIJALVA COTA A.C.”, no persigue ningún fin lucrativo y los fondos que se recaben serán aplicados a cualquiera de los objetivos de la misma.

ARTÍCULO 3.- Queda prohibido tratar en el seno de la liga, asuntos políticos y religiosos.

ARTÍCULO 4.- La sede de la liga será en la ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, señalando como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle Tercera número 2295 poniente, Fraccionamiento San Rafael, C. P. 81236, Los Mochis, Ahome, Sinaloa.

ARTÍCULO 5.- La duración de la liga será de 99 (noventa y nueve) años, pudiendo disolverse anticipadamente si así lo acuerdan por unanimidad los socios fundadores y adherentes, delegados y directivos que tengan a salvo todos sus derechos establecidos en estos estatutos y la escritura constitutiva que rigen ambos ordenamientos el gobierno de la liga.

En caso de disolución, se nombrará en la misma sesión una comisión liquidadora que dentro del término de un mes deberá practicar la liquidación, revisar el activo y cubrir el pasivo y si resultara algún sobrante, se entregará a la casa de beneficencia que se acuerde en dicha reunión de trabajo convocada para tales efectos.

ARTÍCULO 6.- En la Liga Municipal de Beisbol de Primera Fuerza “CLEMENTE GRIJALVA COTA A.C.”; podrán participar en los torneos que la misma celebre, toda clase de jugadores ya sean estos amateur o ex profesionales, estos últimos con las limitaciones que los mismos estatutos establecen en su capítulo respectivo, así como los acuerdos de asamblea.

ARTÍCULO 7.- La jurisdicción de la liga será todos los municipios donde exista franquicia vigente de la Liga Municipal de Beisbol de Primera Fuerza "CLEMENTE GRIJALVA COTA A.C.".

CAPÍTULO II DE LOS EQUIPOS

ARTÍCULO 8.- Equipo es el grupo de jugadores que, bajo un mando común, se disputan el triunfo en cualquiera de los torneos que celebre la liga.

ARTÍCULO 9.- Franquicias nuevas:

- a) La liga podrá admitir la participación de hasta 2 (dos) nuevas franquicias por temporada.
- b) Los estadios de franquicias de nuevo ingreso deberán tener la aprobación de la directiva para su participación en la liga.

ARTÍCULO 9 Bis. - Condiciones de los estadios de los equipos que participan en la liga:

- a) Deberán estar completamente cerrados, con baños, malla protectora por laterales de home hasta los jardines, puerta de emergencia y pizarra, así como los equipos necesarios para reponer posibles retiros.
- b) Deberán cumplir con todos los requisitos que establecen los presentes estatutos y demás disposiciones complementarias que rigen su buen funcionamiento.

c) Los baños deberán estar en óptimas condiciones, dando cumplimiento con los protocolos sanitarios que dictamine la Secretaría de Salud.

Los estadios serán revisados por la directiva antes de iniciar la temporada, estadio que no cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo no recibirá la aprobación para su participación en la liga.

En caso de que durante el desarrollo de la temporada algún estadio dejará de cumplir con las disposiciones establecidos en el a) del presente artículo, el equipo será sancionado con una multa por la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100M.N.), sanción que se aplicará cada vez que el equipo juegue en casa, debiendo el equipo infractor a cubrir la multa en la siguiente asamblea ordinaria de la liga, en caso de incumplimiento el delegado del equipo no tendrá voz ni voto en las asambleas de la liga, tampoco podrá dar altas y bajas de jugadores y cuerpo técnico; esta sanción dejará de aplicarse una vez corregida la infracción por la que fue sancionado el equipo y se le regresará la cantidad de dinero acumulado.

El equipo que no dé cumplimiento con lo establecido por el inciso c) del presente artículo, será acreedor a una llamada de atención, en caso de reincidencia será sancionado con una multa por la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), la revisión de los baños quedará a cargo del anotador oficial asignado a la serie.

ARTÍCULO 10.- Los equipos de esta liga, estarán formados en su roster, con un mínimo de 15 y un máximo de 25 jugadores, el manager y los coach, si estos no son jugadores activos.

Los equipos de esta liga tendrán la obligación de tener en su roster un mínimo de 8 (ocho) y hasta un máximo de 15 (quince) jugadores con categoría de novatos.

En caso de que se detectara en cualquier fase del torneo, que un equipo no reúne el mínimo de jugadores novatos en su roster, el(os) juego(s) podrá(n) ser protestado(s) por el equipo contrario, perdiendo el equipo infractor el(os) juego(s) protestado(s); pudiendo el equipo infractor regularizarse en la reunión más próxima durante el periodo de altas y bajas, en caso de que la infracción se cometa en play off, el equipo será eliminado de la temporada en curso.

En caso de que se detectara en cualquier fase del torneo, que un equipo reúne más del máximo de jugadores novatos en su roster, el(os) juego(s) podrá(n) ser protestado(s) por el equipo contrario, perdiendo el equipo infractor el(os) juego(s) protestado(s); pudiendo el equipo infractor regularizarse en la reunión más próxima durante el periodo de altas y bajas, en caso de que la infracción se cometa en playoff, el equipo será eliminado en de la temporada en curso.

ARTÍCULO 10 Bis. - Para efecto de las protestas interpuestas por los equipos que participan en la liga, serán considerados como documentos oficiales: Las páginas WEB de las ligas o los clubes, los oficios girados por la liga que corresponda, los cuales deberán estar firmados por su presidencia.

Será responsabilidad del equipo protestante presentar ante la directiva de la liga en la asamblea ordinaria más próxima, los documentos probatorios que acrediten la protesta; siendo facultad de la directiva de la liga investigar

la veracidad de esos documentos recibidos, en caso de comprobarse que esos documentos no son auténticos, al delegado del equipo protestante se le aplicará un castigo de suspensión hasta por 2 (dos) años calendario a partir de la infracción, también se le sancionara al equipo protestante una multa por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 11.- Se considerará novato, al jugador amateur de la jurisdicción de la liga, siendo obligación del delegado que lo incluya en su equipo, manifestar invariablemente su lugar de origen.

- a) El Equipo que incurra en la violación del presente artículo, el(os) juego(s) podrá(n) ser protestado(s) por el equipo contrario, perdiendo el equipo infractor el(os) juego(s) protestado(s).
- b) El jugador y el delegado del equipo Infractor, se hará acreedor a un castigo de suspensión hasta por 2 (dos) años calendario a partir de la infracción.

ARTÍCULO 12.- Si existieran dos franquicias con sede en la misma comunidad y ambas mostraran interés en participar en la misma temporada, se analizará la situación en particular del caso en mención; será facultad del consejo directivo emitir el veredicto.

Cuando una franquicia solicite cambio de domicilio, será facultad del consejo directivo autorizar o no dicho cambio de domicilio.

ARTÍCULO 13.- Los equipos deberán presentar en el terreno de juego a todos sus jugadores debidamente uniformados, con su atuendo completo del mismo color, número que los identifique, sin repetir números, spikes o

taquetes y logos de los patrocinadores oficiales de la liga en caso de que los equipos adquieran algún compromiso con estos.

- a) De no cumplir con lo anteriormente expuesto, el árbitro no permitirá la participación del o los jugadores que no cumplan con este requisito.
- b) En el supuesto que algún equipo interne al terreno de juego a alguno de sus jugadores sin cumplir con los anteriores requisitos, el árbitro en jefe notificará y le solicitará al manager de dicho equipo que corrija la omisión observada.
- c) Los árbitros como autoridades dentro del terreno de juego, no permitirán bajo ninguna circunstancia, la participación de los miembros del equipo infractor, que no cumpla con estas disposiciones.
- d) No permitirá acuerdo alguno entre los managers de ambos equipos, para que se omita o pase por alto el fiel cumplimiento de estos requisitos.
- e) Si el representante de la liga que lo es el árbitro principal, llegase a permitir la violación a lo que establece y ordena el presente artículo, se hará acreedor a un castigo de suspensión hasta por 3 (tres) series; de reincidir el correctivo se triplicará.
- f) Si alguno de los managers de ambos equipos no acatase esta disposición, el árbitro hará uso del tiempo que establecen las reglas de béisbol, para proceder a decretar el forfiet en perjuicio del equipo representado por el manager que se declaró en estado de rebeldía

ARTÍCULO 14.- Los equipos para poder participar en los torneos que celebre la liga, deberán pagar una cuota de inscripción y otorgar una fianza en los términos que establezcan las bases de la convocatoria, de no hacerlo en tiempo y forma, que lo es el cierre de inscripciones, no podrán participar en dicho evento y los jugadores pasarán a ser propiedad de la liga.

Los equipos de nuevo ingreso, además deberán pagar una franquicia por la cantidad de \$ 25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), de igual forma los equipos de reingreso que no cuenten con una solicitud de permiso vigente.

Los importes podrán ser cubiertos en el cierre de inscripciones con la ficha de depósito bancario, cheque o en efectivo en la asamblea; la inscripción queda sujeta a la revisión por parte de la directiva de todos los documentos entregados, necesarios para tal efecto, por lo tanto, la lista definitiva de equipos oficialmente inscritos se hará del conocimiento público en la próxima reunión.

Para quedar inscrito en la temporada en esta liga, deberá pagar puntualmente a más tardar el día del cierre de inscripciones el total del costo, de no ser así no podrá participar, debiendo solicitar permiso para ausentarse, lo que se le autorizará siempre y cuando no tenga adeudos.

En caso de que algún equipo, no presente su solicitud de permiso por escrito, ante la directiva de la liga al cierre de inscripciones, estos perderán automáticamente su franquicia y sus jugadores serán sorteados.

ARTÍCULO 14 Bis. – Los equipos de la liga podrán solicitar permiso para no participar, hasta por 2 (dos) temporadas consecutivas, pudiendo regresar a

participar cuando así lo consideren conforme a sus intereses; equipo que tenga 2 (dos) temporadas consecutivas con permiso para no participar, deberá regresar a participar en la siguiente temporada, de lo contrario será sancionado con la pérdida de la franquicia.

Para que a un equipo de la liga se le autorice permiso para no participar, deberá pagar las cuotas establecidas y no tener adeudos en la liga, de lo contrario no se le concederá el permiso, pudiendo perder la franquicia en caso de no participar.

ARTÍCULO 15. – Los equipos deberán incluir en los juegos que participen durante todo el torneo, a 2 (dos) Jugadores novatos en el line-up como mínimo, no debiendo desaparecer durante su desarrollo, excepción hecha de que dicho juego se encuentre inactivo, bola muerta, pudiendo realizar sustituciones en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate del pitcher y este ostente la categoría de novato y sea visitado por segunda ocasión, el cambio será automático.
- b) Si el pitcher de relevo es primera fuerza o ex profesional, los cambios de los novatos deberán realizarse antes de que el ampáyer cante el play-ball.

La contravención a lo dispuesto en este artículo, permitirá al equipo afectado interponer la protesta correspondiente de acuerdo al artículo 65 de estos estatutos, si es declarada procedente, el equipo que incurrió en esta violación perderá el juego que motivó la protesta.

ARTÍCULO 16.- Se sancionará a un equipo, manager, coach o jugador en la forma y términos que establecen estos estatutos en los casos siguientes:

- a) Cuando por culpa de los managers, coach o jugadores sucedan actos bochornosos en el terreno de juego y esto se comunique a la directiva de la liga para su investigación.
- b) Cuando el manager, coach o jugador entren al terreno de juego intoxicado por el efecto de bebidas embriagantes o enervantes.
- c) Cuando un manager, coach, jugador, directivos de la liga, delegados, directivos de las franquicias o propietarios de los equipos entren al terreno de juego en condiciones antideportivas o inmorales.
- d) Cuando un manager, coach, jugador, directivos de la liga, delegados, directivos de las franquicias o propietarios de los equipos que dolosamente infiera a otra(s) persona(s) un daño que deje en su cuerpo un vestigio o altere su salud física o mental y esto se comunique a la directiva de la liga para su investigación, así mismo, al que, por causas ajenas a la voluntad del agente, no pudo realizar el daño, pero lo intento.

La contravención a lo dispuesto en los incisos a), b) y c) será sancionada con un castigo de suspensión hasta por 2 (dos) series consecutivas a partir de la comprobación de la infracción, pudiendo diferir tal correctivo cuando el calendario del desarrollo del torneo no se lo permita por ya encontrarse eliminado el equipo al que pertenezca el sancionado; en caso de reincidencia en series posteriores en infracciones previstas en los citados incisos, será sancionada con un castigo de suspensión hasta por 4 (cuatro) series consecutivas y en caso de reincidir de nueva cuenta en infracciones previstas en los citados incisos, será sancionada con un castigo de suspensión hasta por 1 (un) año calendario.

La contravención a los dispuesto por el inciso d) será sancionada con un castigo de suspensión hasta por 4 (cuatro) series consecutivas, mientras se investiga la veracidad del hecho, si después de realizarse la investigación por la directiva de la liga, se comprueba el hecho, podrá emitirse un castigo de suspensión hasta por 2 (dos) años calendario.

ARTÍCULO 16 Bis. – Se sancionará con un castigo de suspensión de 10 juegos a partir de la infracción, en caso de reincidencia el castigo será por 1 (un) año calendario a partir de la reincidencia, al jugador bateador que se le demuestre que utilizó un bate ilegal o sustancias adheridas al mismo en los juegos(s) de la liga y a un pitcher que se demuestre haciendo uso de materiales ilegales que se le descubran en el guante y/o cualquier objeto o partes de su cuerpo.

El jugador se deberá mantener en el roster del equipo hasta cumplir con la sanción.

ARTÍCULO 16 Bis A. - Se castigará con una multa de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) al equipo que permita la transmisión de juegos en el estadio en que juega como home team, por televisora que tenga adeudos con la liga, la multa se aplicará por cada domingo que permita la transmisión de juegos.

ARTÍCULO 17. El equipo que haga las veces de home-team, tiene la obligación de cuidar el orden del público simpatizante de su localidad y para ello deberá contratar elementos de seguridad suficientes para garantizar que no se presenten actos indebidos en sus estadios, que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres, agresiones graves en contra

de los señores ampáyeres, ya sean de palabra o de obra, riñas entre aficionados que violen el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, en reciprocidad el equipo visitante también le corresponderá evitar que sus seguidores cometan las faltas anteriores.

La contravención a esta disposición se castigará con la suspensión de juegos en la plaza infractora y al equipo visitante se sancionará con una multa de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 18.- Cuando el manager o coach no sean jugadores activos de un equipo que haya participado en un torneo anterior y si por su propia iniciativa no quisiera jugar, no se le podrá obligar y de hecho, podrá participar con el equipo de su elección, pero si son jugadores activos y quieren participar como manager o coach con otro equipo, lo podrá hacer, pero no como jugador; en el momento en que quieran jugar, regresarán con el equipo que salieron, lo anterior será válido con la firma del jugador involucrado.

Los coach, managers y delegados que hayan participado en el rol regular de la temporada, podrán ser dados de alta por algún equipo en posttemporada, esto en el punto de correspondencia, por ningún motivo se darán altas y bajas de jugadores en posttemporada.

ARTÍCULO 19.- Las relaciones entre liga, patrocinadores, promotores, clubes que participan y autoridades de las comunidades se sujetaran a las siguientes reglas.

- a) La directiva de la liga, concederá y respetará el derecho absoluto sobre el roster de jugadores al patrocinador, promotor o consejo

directivo si lo hubiere y que haya participado con su club hasta la conclusión de cada temporada.

- b) Si surgiera o se formara una nueva organización que pretenda dirigir los destinos de algún club, incluso ya formada, la directiva de la liga se lo permitirá siempre y cuando obtenga el consentimiento del propietario de la franquicia del equipo de que se trate, en caso de ser varios propietarios se deberá contar con la anuencia de la mayoría.
- c) La liga extenderá una carta protección de su franquicia a cada club que a ella se integre, después de cumplir con los requisitos que para tal efecto se aprueben, como resultado del consenso entre mesa directiva y la asamblea general de delegados, en el mismo caso se hará cuando esta se pretenda transferir, misma que se renovara cada 3 (tres) años.
- d) En caso de querer transferir una franquicia, deberá ser presentada la propuesta en la asamblea ordinaria de directivos y delegados para su aprobación o rechazo.
- e) Ninguna persona física o moral, podrá disponer ni contar con más de una carta franquicia en la Liga.

CAPÍTULO III DE LOS JUGADORES

ARTÍCULO 20.- Los jugadores que participen en esta liga podrán ser amateurs, foráneos, ex profesionales locales y ex profesionales foráneos.

Las categorías de los jugadores podrán ser de novato 1 (uno), novato 1 (uno) Bis, novato (dos) 2, novato 3 (tres), **novato valor juvenil**, primera fuerza local, primera fuerza foráneo, ex profesional local y ex profesional foráneo.

ARTÍCULO 21.- Para ser inscrito en esta liga como jugador local, se requiere:

- a) Ser mexicano.
- b) Tener como mínimo 6 (seis) meses de residencia, con domicilio, en la jurisdicción que comprende la liga, entendiéndose a los municipios donde haya equipos participantes; la violación a lo establecido en este inciso, el jugador será castigado con suspensión de 1 (un) año calendario a partir de la fecha de la infracción.
- c) Proporcionar a la directiva de la liga en copia simple fotostática legible, de su acta de nacimiento, credencial de elector y CURP; en caso de dudas se podrán solicitar las originales de la citada documentación, debiendo mostrarla a través del delegado del equipo, en caso de incumplimiento no causara alta el jugador, no pudiendo participar; dichos documentos se harán públicos en la asamblea. Aplicable para jugador que cause alta por primera vez en la liga, ya sea que aparezca en el roster inicial de cada equipo o en los avisos complementarios de altas y bajas durante el desarrollo de la temporada.
- d) En caso de no contar con credencial de elector por extravío u otra causa, podrá presentar temporalmente el comprobante del trámite y una vez que le entreguen su credencial, deberá presentarla ante la directiva de la liga en un término de mayor de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, contados a partir de que causo alta, en caso de

incumplimiento será castigado con suspensión durante el tiempo de la infracción, pudiendo ser activado una vez que presente el documento.

Para efectos de lo dispuesto por el inciso b) de este artículo, respecto al jugador mayor de edad la residencia la deberá acreditar con su credencial de elector, respecto al jugador menor de edad la residencia la deberá acreditar con la credencial de elector del papá, mamá, tutor o quien ejerza la patria potestad.

Para efectos de lo dispuesto por el inciso b) de este artículo, un jugador que es nacido en la región y ha participado en ligas de béisbol de la jurisdicción de esta liga, será considerado como jugador local, sin importar su lugar de residencia.

ARTÍCULO 21Bis. - Para ser inscrito en esta liga como jugador foráneo, se requiere:

- a) Ser mexicano.
- b) Proporcionar a la directiva de la liga en copia simple fotostática legible, de su acta de nacimiento, credencial de elector y CURP; en caso de dudas se podrán solicitar las originales de la citada documentación, debiendo mostrarla a través del delegado del equipo, en caso de incumplimiento no causara alta el jugador, no pudiendo participar; dichos documentos se harán públicos en la asamblea. Aplicable para jugador que cause alta por primera vez en la liga, ya sea que aparezca en el roster inicial de cada equipo o en

los avisos complementarios de altas y bajas durante el desarrollo de la temporada.

- c) En caso de no contar con credencial de elector por extravío u otra causa, podrá presentar temporalmente el comprobante del trámite y una vez que le entreguen su credencial, deberá presentarla ante la directiva de la liga en un término de mayor de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, contados a partir de que causo alta, en caso de incumplimiento será castigado con suspensión durante el tiempo de la infracción, pudiendo ser activado una vez que presente el documento.

ARTÍCULO 21Bis A. – Jugador con categoría de primera fuerza foráneo o ex profesional foráneo, que tenga participación en la liga durante 3 (tres) temporadas de forma consecutiva, será considerado como jugador con categoría de primera fuerza local.

Cada equipo podrá incluir en su roster hasta 2 (dos) jugadores foráneos.

Jugador ex profesional local con 3 (tres) o más años calendarios, que no tenga participación en el béisbol profesional, será considerado como jugador con categoría de primera fuerza local.

Jugador ex profesional, local o foráneo, que tenga **45 (cuarenta y cinco)** años o más de edad, será considerado como jugador con categoría de primera fuerza.

El jugador local o foráneo que participe en ligas profesionales y no acumule más de **297 apariciones al bate en Liga Mexicana de béisbol, 195 apariciones al bate en Liga Mexicana del Pacífico, 297 apariciones al bate**

en Liga Clase A, Doble AA y/o Triple AAA en Estados Unidos de América, en el caso de los bateadores y no más de 88 entradas en Liga Mexicana de Béisbol, 58 entradas en Liga mexicana del Pacífico, 88 entradas en Liga Clase Doble A, AA y/o Triple AAA en Estados Unidos de América, para el caso de los lanzadores, mantendrá su categoría de primera fuerza, independientemente de los años que haya jugado en nivel profesional; lo que establece el presente párrafo es inapelable.

Para que un jugador de la liga, de cualquier categoría, pueda participar en juegos de postemporada, playoff, semifinal y/o final, deberá participar en cualquier juego del rol regular de la temporada y permanecer en el roster de los jugadores activos del equipo al que pertenece.

ARTÍCULO 22.- En esta liga no podrán participar jugadores menores de 15 años; los jugadores menores de edad podrán jugar en esta liga, siempre y cuando obtengan la autorización por escrito del papá, mamá, tutor o quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad, con el documento de autorización acompañado con copia de la credencial de elector de quien lo firma.

ARTÍCULO 23.- Por jugadores ex profesionales para los efectos de estos estatutos, se entiende que son aquellos que jugaron en ligas profesionales de béisbol, Liga Mexicana de Béisbol, Liga Mexicana del Pacífico y otras como clase A, AA, AAA, ligas mayores y del caribe, que hayan dejado de participar como mínimo 1 (un) año calendario en las ligas anteriores citadas.

Jugadores amateurs que fueron y participaron en las ligas antes citadas y no tuvieron más de **297 apariciones al bate en Liga Mexicana de béisbol, 195 apariciones al bate en Liga Mexicana del Pacífico, 297 apariciones al bate**

en Liga Clase A, Doble AA y/o Triple AAA en Estados Unidos de América, en el caso de los bateadores y no más de 88 entradas en Liga Mexicana de Béisbol, 58 entradas en Liga mexicana del Pacífico, 88 entradas en Liga Clase Doble A, AA y/o Triple AAA en Estados Unidos de América, para el caso de los lanzadores, no se les considerará como jugador ex profesional, independientemente de los años que haya jugado en nivel profesional.

Si un jugador juega en las ligas antes citadas y acumula las apariciones en terreno de juego o innings mencionados líneas atrás, se considerará jugador profesional y no podrá participar en esta liga; podrá jugar en esta liga hasta que adquiera la categoría de jugador ex profesional.

Si se detectara un jugador ilegal en su categoría, éste será castigado por la liga con suspensión hasta por 1 (un) año calendario, cuando dé cumplimiento con el castigo será sorteado entre los equipos participantes.

ARTÍCULO 24.- Los equipos podrán tener en su roster hasta 2 (dos) jugadores con categoría de ex profesionales, quienes pueden hacer la función de pitcher y bateador en cada juego de la jornada dominical.

El delegado del equipo tiene la obligación de definir la actividad del(os) jugador(es) con categoría de ex profesionales al momento de validarlo.

Si un equipo cuenta solamente con un jugador con categoría de ex profesional, éste podrá hacer la función de pitcher en un juego y como bateador en el otro juego.

Equipo que cuente con 2 (dos) jugadores ex profesionales, si da de baja a uno de ellos, el jugador que se mantuvo en el equipo conservará su etiqueta

de bateador o pitcher asignada al ser dado de alta por primera vez en la presente temporada; durante el tiempo que el equipo se quede con un solo jugador ex profesional, éste podrá realizar las funciones de pitcher y bateador.

Si un equipo cuenta con 2 (dos) jugadores con categoría de ex profesionales y fueron activados como pitcher y bateador, el pitcher solo podrá participar en un juego de la jornada dominical.

Si un equipo cuenta con 2 (dos) jugadores con categoría de ex profesionales y fueron activados como bateadores, ambos podrán participar en los dos juegos de la jornada dominical.

ARTÍCULO 25.- Para determinar a qué equipo pertenece cada jugador, los delegados de los equipos que participarán en la liga, presentarán en las sesiones previas a la convocatoria una lista provisional de sus jugadores y la liga determinara quienes de los mismos podrán jugar en el equipo que los nomine y quienes deberán a pasar a formar parte de otros equipos, incluyendo novatos.

ARTÍCULO 26.- Cuando la liga determine a que equipo pertenece un jugador, este estará obligado a jugar con dicho equipo, si un jugador aparece firmado o documentado con dos equipos, este jugador quedara imposibilitado para jugar; Volverá a jugar hasta que haya un acuerdo entre las partes inmiscuidas en el caso.

ARTÍCULO 27.- En el caso del artículo anterior, cuando un jugador formara parte del equipo que se le asignó jugar por determinación de la liga, si el

equipo al que fue asignado no lo necesita, quedara nuevamente a disposición de la liga, siendo sorteado nuevamente.

ARTÍCULO 28.- El jugador sorteado conforme al artículo anterior, estará obligado a jugar con el equipo que lo haya obtenido en el sorteo y si este se negara a jugar con dicho equipo, la liga lo suspenderá por el resto de la temporada, pero el siguiente año regresara con el equipo que pertenezca.

Los jugadores que participaron con un equipo el año anterior y no los presenten en el roster inicial, estos serán sorteados; delegado que omita la baja de un jugador de su roster de la temporada anterior cuando presente el roster inicial de la siguiente temporada, o lo haya tomado en el sorteo, este será amonestado con la cantidad de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) por jugador omitido, lo que deberá pagar en la siguiente sesión.

ARTÍCULO 29.- Cuando el equipo que haya obtenido un jugador en el sorteo, manifestará no necesitarlo, lo hará saber así por escrito mediante formas de altas y bajas en la sesión más próxima y la liga en dicha sesión lo sorteara nuevamente, si ningún equipo lo ocupara, este jugador pasara a ser parte de la bolsa de jugadores libres.

ARTÍCULO 30.- Al jugador con categoría de novato que se le compruebe como primera fuerza, se hará acreedor a un castigo de suspensión hasta por 2 (dos) años calendario a partir de comprobada la infracción, así mismo, se aplicara de una multa económica al delegado del equipo de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) además de un castigo de suspensión hasta por 2 (dos) años calendario; cuando el jugador cumpla con el castigo impuesto, éste será sorteado por la liga entre los equipos participantes.

Un jugador será considerado como novato 1 (uno), siempre y cuando es dado de alta por primera vez en la liga, que no haya participado en otras ligas de primera fuerza.

Jugador que es dado de alta por primera vez en ligas de primera fuerza con categoría de novato 1 (uno), que, durante la temporada, rol regular y posttemporada, no acumule en el año calendario 40 (cuarenta) apariciones en el terreno de juego (corriendo, fildeando o bateando) en caso de bateador, o 20 (veinte) innings lanzados, en caso de pitcher, en la siguiente temporada que participe podrá ser dado de alta con categoría de novato 1 (uno) Bis.

Perderá la categoría de novato el jugador que participe en la liga 3 (tres) o 4 (cuatro) años, según sea el caso, seguidos o alternados, atendiendo el criterio del párrafo anterior.

Se sumarán los años a su categoría, al jugador novato que haya participado en otras ligas de primera fuerza en años diferentes.

Será considerado Valor Juvenil y no perderá la categoría de novato el jugador que participe en la liga 3 (tres) o 4 (cuatro) años, según sea el caso, seguidos o alternados, con 20 (veinte) años de edad o menos, independientemente de los años que haya jugado en ligas locales o foráneas.

ARTÍCULO 31.- Si un jugador con categoría de novato es firmado por un equipo profesional, seguirá conservando su categoría de novato, si éste se queda a participar en las ligas de la academia o cualquier otra liga amateur en la República Mexicana, podrá regresar y participar en esta liga

independientemente donde se encuentre, esto lo podrá realizar las veces que así convenga al equipo y al jugador; el jugador conservará la misma categoría que ostentaba al momento de irse si es en el mismo año de la temporada de la liga, de ser en tiempos diferentes se sumara un año más a su categoría.

En caso de que un jugador novato tenga participación por primera vez en liga profesional, podrá volver a esta liga con categoría de primera fuerza, no como novato, siempre y cuando se acojan a lo estipulado en el artículo 23 de los presentes estatutos.

En caso de que un jugador acuda a academia sin antes participar en esta liga, se le reconocerá como categoría de novato uno o de primer año, mas no así en caso de participar en ligas de primera fuerza o superiores.

ARTÍCULO 32.- Los jugadores, managers, coach, delegados, directivos de esta liga y directivos de los equipos, deberán por el buen nombre y prestigio de la misma, observar la mejor de las conductas dentro y fuera del terreno de juego por lo menos en las jornadas dominicales y en las reuniones que realice la liga.

La contravención a lo dispuesto en el presente artículo, será sancionado con suspensión de hasta 2 (dos) series dominicales, en el caso de jugadores, managers y coach; de hasta 2 (dos) asambleas sin voz ni voto, en el caso de delegados y directivos; esto a partir de comprobada la infracción, la cual será notificada a través de quien represente a su equipo en las reuniones de trabajo semanales; de reincidir en la misma infracción será castigado con suspensión por 1 (un) año calendario a partir de la fecha de la infracción.

Cualquier situación que se diera será tomada en cuenta tanto el reporte del ampayeo como el reporte del anotador.

ARTÍCULO 33.- Los jugadores pertenecientes a esta liga, que se detecten participando en otras ligas de igual categoría, será suspendido por la liga por tres años calendario a partir del momento del reporte recibido por parte del club al que pertenece; el jugador en mención regresa al roster del equipo al momento de cumplir el castigo.

ARTÍCULO 33 BIS. - Los jugadores que externen su solicitud de baja al club al que pertenecen en esta liga, con el fin de participar en otra liga de cualquier categoría y el club decidiera aceptar la solicitud mencionada.

El club tendrá la oportunidad de presentar la baja para no afectar su roster, anotando en dicha baja el motivo antes comentado y el jugador no podrá jugar con ningún equipo durante la temporada en que este permiso se otorgue.

En la temporada siguiente, podrá volver a jugar en esta liga, solamente con el club al que pertenecía.

ARTÍCULO 34.- Los jugadores tendrán la obligación de cumplir con la liga, municipios o estados, todas las veces que sean llamados para su representación; los jugadores de la liga que no cumplan con lo anteriormente expuesto, no podrán participar en las tres series siguientes y no podrán ser dados de baja mientras prevalezca el castigo, si la violación a este artículo es al final de la temporada, la sanción se aplicará en la temporada o temporadas siguientes; la sanción desaparecerá al momento

en que el equipo al que pertenece cubra la cuota de \$3,000.00 pesos (Tres Mil Pesos 00/100 M. N.)

ARTÍCULO 35.- La directiva de la liga podrá el vetar el ingreso de cualquier jugador, manager, delegado, patrocinador, coach o propietarios de equipos, a cualquier evento administrativo, cuando por antecedentes de Indisciplina, estime que puede ser un problema durante el desarrollo del torneo.

ARTÍCULO 36.- Antes del inicio de la temporada se permitirán 3 (tres) cambios de jugadores entre los equipos participantes debidamente inscritos, debiendo ser jugador por jugador, no importando su categoría, no se permite la triangulación en los cambios de jugadores; un jugador que es cambiado de un equipo a otro no podrá ser cambiado a otro equipo en la misma temporada.

Los jugadores que estén involucrados en los cambios, deberán ser habilitados en una reunión antes de la fecha de inauguración; es facultad de estos movimientos, exclusivamente de los delegados debidamente acreditados.

CAPÍTULO IV DE LOS JUEGOS

ARTÍCULO 37.- Los juegos deberán celebrarse en los campos que cumplan con lo establecido en las bases de la convocatoria y con lo dispuesto por el artículo 9 Bis de los presentes Estatutos, condición invariable para los equipos de nuevo ingreso en la liga.

ARTÍCULO 38.- Si durante el desarrollo del torneo de que se trate, un campo no reuniera los requisitos mínimos de seguridad para los jugadores, aficionados y demás personas que asistan a presenciar el espectáculo, los juegos deberán realizarse en aquellos que, si garanticen la requerida seguridad, previo acuerdo tomado por ambos delegados, de no convenir, la liga determinará y les asignará un campo neutral.

ARTÍCULO 39.- Cuando por causas imprevistas o por los efectos de la naturaleza, un campo que haya sido aprobado por la directiva de la liga, dejara éste de reunir los requisitos para jugar en él, los juegos que estuvieran programados para celebrarse en el mismo, se suspenderán.

Cuando en algunas de las comunidades, ejidos o poblaciones que participan en la liga, se presentaran o sucedieran algunas contingencias o sucesos, en los cuales la mayor parte de los pobladores se solidaricen, la directiva del equipo que pudiera verse afectado notificará a la directiva de la liga y al equipo contrario.

ARTÍCULO 40.- Derogado.

ARTÍCULO 41.- Cuando desaparezcan las causas que impidieron y prohibieron jugarse en el campo que fue escenario de la contingencia o sucesos impropios, se notificará de inmediato a la liga por parte de los interesados y ésta determinará la autorización de la celebración de los próximos juegos en los cuales le corresponda ser anfitrión al equipo que fuera afectado por dichos sucesos.

ARTÍCULO 42.- Cuando por el resultado de las causas establecidas anteriormente y la directiva de la liga haya ordenado el desarrollo de juegos

en campo neutral y ambos equipos no acatarán la orden de la directiva de la liga, estos serán sancionados con la expulsión de la liga, con la pérdida de su franquicia y los jugadores serán sorteados por la liga.

ARTÍCULO 43.- Derogado.

ARTÍCULO 44.- Los juegos a disputarse en cada torneo de competencia, podrán ser matutinos, vespertinos y/o nocturnos.

- a) Los juegos matutinos deberán iniciarse a las **10:30** horas declarándose terminado después de 9 entradas jugadas si existe un ganador o bien a las 13:25 horas como máximo, tomando en cuenta el reloj del ampáyer principal, independientemente del marcador que prevalezca, estableciéndose como condición que ya se trate de un juego legal, o sea que se hayan jugado 4 (cuatro) entradas y media si el equipo de casa tiene ventaja en el marcador y 5 (cinco) entradas completas si el equipo visitante va arriba en el marcador. Si se inicia inning antes de las 13:25 deberá culminarse el mismo.
- b) Los juegos vespertinos deberán iniciar una hora después de finalizar el juego matutino y finalizar después de nueve entradas habiendo un ganador o hasta que la luz solar lo permita a juicio del ampáyer en jefe que sanciona dicha serie.
- c) Los juegos nocturnos estarán sujetos al horario determinado por los equipos contendientes y autorizados por la directiva de la liga, respetando y avalando el acuerdo previo de ambos delegados **que deberán concertar en la sesión ordinaria próxima anterior.**

ARTÍCULO 44 Bis. - En los juegos de la serie final para decidir el campeonato se aplicarán los siguientes criterios:

- a) El juego matutino deberá iniciar a las **10:30** horas declarándose terminado después de 9 entradas jugadas si existe un ganador o bien hasta que exista un ganador.

- b) En caso de que el juego matutino concluya a las 15:30 horas u horas después no se programará juego vespertino.

- c) En caso de que el juego matutino finalice a las 14:00 horas o antes, el juego vespertino deberá iniciar una hora después de terminado el juego matutino y concluir en nueve entradas habiendo un ganador o hasta que la luz solar lo permita a juicio del ampáyer en jefe que sanciona dicha serie.

- d) En caso de que el juego matutino haya finalizado a las 14:30 horas, el juego vespertino deberá iniciar a las 15:00 horas y concluir hasta que la luz solar lo permita a juicio del ampáyer en jefe que sanciona dicha serie.

- e) En caso de que el juego matutino haya terminado después de las 14:30 horas, pero antes de las 15:30 horas, el juego vespertino deberá iniciar a las 16:00 horas y concluir hasta que la luz solar lo permita a juicio del ampáyer en jefe que sanciona dicha serie.

ARTÍCULO 45.- Cuando así convenga a la liga y a los equipos, sin afectar intereses de terceros, se programarán juegos continuos, dobles juegos o juegos seguidos, de 7 (siete) entradas cada uno, debiendo iniciar el segundo juego 20 (veinte) minutos después de finalizado el primer juego.

ARTÍCULO 46.- En todos los encuentros si la humedad de algunos campos no permita el inicio de los mismos a la hora oficial establecida a criterio de los ampáyeres, esta circunstancia la notificarán dichos oficiales a ambos managers, esperando dos tiempos de 30 (treinta) minutos cada uno como máximo y de no ser posible utilizar el terreno por encontrarse en condiciones desfavorables procurando no poner en riesgo la integridad de los jugadores, se declarará juego suspendido programándose posteriormente.

En caso de que la humedad del terreno impida llevar a cabo tanto el juego matutino como el vespertino, se podrá suspender la jornada, a criterio de los ampáyeres y el directivo de la liga asignado a la serie así lo indiquen, lo anterior con la finalidad de evitar gastos innecesarios para los equipos.

Si las condiciones del terreno no son óptimas para la celebración del juego vespertino después de haberse desarrollado el juego matutino, los ampáyeres serán los responsables de tomar la decisión para el desarrollo de este juego.

ARTÍCULO 47.- En el caso del artículo anterior, el tiempo transcurrido entre la hora oficial del inicio del juego y aquella en que el juego empezará, será agregado dicho tiempo a la hora oficial para la terminación del mismo, pero en ningún caso excederá dicho tiempo adicional de 30 (treinta) minutos.

ARTÍCULO 48.- A la hora establecida oficialmente para el inicio del juego, previa presentación de los line-ups, aprobación de las reglas de terreno por parte de los managers y los ampáyeres, empezara el mismo internándose al campo los integrantes del equipo home-team y presentando el equipo visitante a un bateador a tomar el turno en el home-plate.

ARTÍCULO 49.- El árbitro concederá una espera de 15 (quince) minutos para que los equipos cumplan con el requisito que establece el artículo anterior, este tiempo de espera será únicamente para los equipos visitantes y solo será procedente en el juego matutino.

ARTÍCULO 50.- Cuando algunos de los equipos no de cumplimiento con lo que establece el artículo 48 de estos estatutos, el árbitro decretará forfiet en beneficio del equipo contrario y se dará un plazo de 2 (dos) horas para el inicio del juego vespertino.

ARTÍCULO 51.- Cuando ambos equipos no den cumplimiento con lo que establece el artículo 48 de estos estatutos, el árbitro procederá a decretar juego suspendido y no se reprogramará posteriormente.

ARTÍCULO 52.- No se decretará el forfiet en un juego, ya sea el equipo local o el foráneo, cuando por causa fortuita o fuerza mayor dejan de presentarse al terreno de juego como lo disponen los artículos anteriores, esta circunstancia se deberá acreditar ante la liga; será la directiva de la liga quien determine la suspensión del juego o los juegos, así mismo, determinará la forma y condiciones en que deba jugarse.

Para acreditar el caso fortuito o fuerza mayor, deberá presentarse un representante del equipo, pudiendo ser directivo, delegado, cuerpo técnico o jugador; en caso de no poder presentarse un representante, podrán comunicarlo por cualquier medio a la directiva de la liga, a los árbitros, directivos y/o al manager del equipo contrario, antes de decretarse el forfiet.

ARTÍCULO 53.- Es obligación del equipo que haga las veces de home-team, proporcionar las pelotas necesarias para el desarrollo del juego en que participen, así como las almohadillas y home-plate reglamentarios; las almohadillas deberán ser fijas en el terreno de juego.

ARTÍCULO 54.- Si el equipo que haga las veces de home team no dé cumplimiento con lo establecido en el artículo anterior, el equipo contrario podrá solicitar al ampáyer en jefe decretar el forfiet a su favor, en caso de no solicitarlo el juego será declarado válido por la liga.

ARTÍCULO 55.- También podrán ser causas para decretar el forfiet en un juego, las siguientes:

- a) Cuando por causa injustificada los jugadores de algún equipo, abandonen el terreno de juego antes de la hora oficial para la terminación del mismo, a juicio del ampáyer.
- b) Cuando no hagan acto de presencia los jugadores necesarios de un equipo para iniciar el juego respectivo.

Cuando no se presenten al terreno de juego los ampáyeres que fueron comisionados, es facultad del anotador oficial decretar el forfiet, en caso de no asistir dos representantes de la directiva de la liga.

El delegado o miembro del equipo que cuente con un mínimo de 12 jugadores se comunicara con la directiva de la liga para resolver el caso.

ARTÍCULO 56.- En el caso del artículo anterior, cuando la directiva no autorice un forfiet, prevalecerá el resultado del o los juegos en el terreno de juego.

ARTÍCULO 57.- La pelota oficial para los juegos de esta liga, será la pelota que reúna las características reglamentarias indicadas en los reglamentos del beisbol, la marca quedará a consideración de los equipos participantes, siendo siempre de la misma marca y número para el desarrollo del juego, teniendo en cuenta que cada juego debe de terminar con la misma marca de pelota con el cual se inició; en caso de que se terminen las pelotas de una marca específica, podrán hacer uso de otra marca, retirando las pelotas con las que se está desarrollando el juego, antes de iniciar una entrada.

ARTÍCULO 58.- Por ningún motivo se permitirá que los jugadores protesten una jugada, ya sea esta de apreciación o de regla, ante el ampáyer, ya que esta facultad es privativa de los manager y coach, este último a falta de la intervención del manager.

Si en el juego matutino existiera la expulsión de un jugador o integrante del cuerpo técnico, el ampáyer podrá suspenderlo en el juego vespertino; de acuerdo al reporte del ampáyer, el expulsado podrá ser suspendido por la directiva de la liga una o más series.

ARTÍCULO 59.- Los ampáyeres durante el desarrollo de los juegos no permitirán y bajo ninguna circunstancia que se les falte al respeto, ni de palabra ni de obra por los jugadores, managers, coach, directivos o delegados

ARTÍCULO 60.- Cuando la falta sea de los jugadores, managers, coach, directivos o delegados, los amonestará en la forma debida, si persistieran en su conducta antideportiva e irrespetuosa, los expulsará del terreno de juego,

notificándolo a la directiva de la liga en su sesión más próxima, mediante reporte para que esta tome medidas pertinentes al caso.

ARTÍCULO 61.- La contravención a lo establecido en los artículos 58, 59 y 60 de estos estatutos, se sancionará de la siguiente manera:

- a) El ampáyer podrá expulsar del terreno de juego al infractor o infractores.
- b) El ampáyer podrá expulsar del dog-out al infractor o infractores.
- c) El ampáyer podrá expulsar del estadio al infractor o infractores.

El infractor o infractores que no acaten lo determinado por el ampáyer, se podrá utilizar el tiempo reglamentario para decretar el forfiet a su equipo.

Cuando la falta sea atribuida a los espectadores, el ampáyer suspenderá el juego, notificándole a la liga para que determine lo concerniente al caso.

ARTÍCULO 62.- Cuando al llegar la hora establecida para la terminación de un juego o por falta de luz solar y no se pueda continuar éste, a juicio del ampáyer y el score fuera igual para ambos equipos, se declarará como juego empatado.

ARTÍCULO 63.- Los juegos suspendidos deberán jugarse a juicio de la directiva de la liga, cuando ellos fuesen necesarios.

ARTÍCULO 64.- Cuando por causas de la naturaleza o acontecimientos no previstos en una jornada se suspendieran la mitad de las series más una, la próxima jornada se repetirá para los equipos involucrados en la suspensión,

si la suspensión fuera para la mitad de las series o menos, el rol de juegos seguirá en forma normal y las series pendientes se jugarán antes de finalizar el rol regular, si estas fueran necesarias.

En las series de playoffs, semifinal o final, cuando se juega un solo juego en casa por la circunstancia que sea, el siguiente domingo la serie pasa a la otra sede.

ARTÍCULO 65.- Las protestas se harán y deberán presentarse en el terreno de juego, primeramente, hacerlo en forma verbal al ampáyer, notificándole éste al representante del equipo contrario, teniendo como límite para presentar, dicha protesta por escrito, antes de la terminación del juego protestado.

En caso de protesta en la última jugada del juego matutino, ésta deberá presentarse hasta antes de iniciar partido vespertino.

En caso de protesta en la última jugada del juego vespertino, ésta deberá presentarse en la siguiente reunión.

Las protestas elaboradas deberán ser firmadas por los ampáyeres que sancionan dicha serie.

ARTÍCULO 65 Bis. - Las protestas deberán ser elaboradas en el formato oficial establecido para tal efecto, en 3 (tres) tantos, una para el equipo protestante, otra para el equipo protestado y la otra para el ampáyer.

Deberán ser presentadas por los representantes acreditados del equipo, deberán contener la fecha, los nombres del manager, delegado y/o

subdelegado y las firmas de cada uno de ellos, su redacción deberá ser lo más claro posible sin tachas o imperfecciones que violenten su contenido original y deberán ser garantizadas con una fianza por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.).

Las protestas deberán ser leídas en la siguiente reunión.

La protesta debidamente elaborada y firmada que, por alguna causa no fue presentada a la liga en la siguiente reunión, el equipo protestante deberá pagar a la tesorería la fianza de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 65 Bis A. - La directiva de la liga tendrá un plazo de hasta 15 (quince) días naturales para emitir su fallo respecto a las protestas presentadas, pudiendo resolverla en cualquier momento cuando sea necesario.

La protesta cuyo fallo emitido por la directiva de la liga es favorable al equipo protestante, se le regresará la fianza que depositó, en caso de que el fallo no le es favorable, la fianza pasa a formar parte de los fondos de la liga.

ARTÍCULO 65 Bis B. - En caso de protesta presentada respecto a la categoría de jugadores novatos, serán aceptadas y tendrán validez durante el rol regular únicamente.

Procederá toda protesta relacionada con jugadores con categoría de novatos, cuando estos sean mal utilizados en su presentación, no importando rol regular, play-off o serie final.

CAPÍTULO V DE LOS TORNEOS

ARTÍCULO 66.- La directiva de la liga deberá realizar un torneo cada año.

ARTÍCULO 67.- Para iniciar un torneo, la directiva de la liga emitirá una convocatoria en la que se establecerán las bases del mismo.

ARTÍCULO 68.- La convocatoria para iniciar un torneo de competencia, deberá publicarse cuando menos con 15 (quince) días de anticipación.

ARTÍCULO 69.- Serán admitidos en un torneo todos los equipos que deseen participar en el mismo, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos establecidos en estos estatutos y las bases de la convocatoria.

ARTÍCULO 70.- Para garantizar su permanencia dentro del torneo, los equipos deberán otorgar a la liga una fianza de acuerdo como lo estipule la asamblea general en su convocatoria, misma que será regresada al término de la temporada.

ARTÍCULO 70 Bis. – Los equipos deberán liquidar sus adeudos con la liga dentro del término de 2 (dos) sesiones posteriores a su eliminación.

Los equipos que tengan adeudos con la tesorería de la liga, no se les permitirá hacer movimientos de altas y bajas de jugadores, no tendrán voz ni voto en las sesiones que verifique la liga.

ARTÍCULO 71. – Emitida la convocatoria por la directiva de la liga, se deberá entregar las cédulas de inscripción a los equipos que no tengan adeudos.

ARTÍCULO 72.- Las altas y bajas de los jugadores deberán hacerse por escrito, en las formas impresas que la liga proporcione, debiendo ser entregadas por el delegado del equipo a la directiva de la liga en las sesiones y en el orden del día establecido para tal efecto.

El delegado deberá entregar el documento que avale el nombre correcto del jugador, credencial de elector, acta nacimiento o carta de naturalización y CURP, siendo necesarios como requisitos indispensables para su validación, de no reunir los requisitos mencionados dicha alta no será leída por la secretaria de la liga.

En el caso de jugadores naturalizados, solo podrá participar únicamente uno por equipo.

ARTÍCULO 73.- Todos los jugadores que causen baja de la jornada 1 a la 8 del rol regular, se sortearán y podrán jugar en el equipo que los tome en dicho sorteo.

ARTÍCULO 74.- Los jugadores que pertenezcan a un equipo, deberán ser respetados por los demás y no podrán jugar con otro equipo, salvo que hayan sido dados de baja en la forma y términos que establecen estos estatutos.

ARTÍCULO 75.- El sistema de juego de esta liga, se efectuarán por acuerdo de asamblea.

ARTÍCULO 76.- No se permitirá equipos de nuevo ingreso, si esto ocasiona que un torneo inicie con un equipo impar o non.

DEROGADO

ARTÍCULO 77.- Antes de iniciar un torneo, la directiva de la liga determinará cual es el equipo non que no podrá participar en el mismo, siendo éste el que ofrezca menos garantías para su permanencia dentro del torneo a consideración de la directiva, respecto a equipos de nuevo ingreso.

ARTÍCULO 78.- Se considerará equipo non a los de nuevo ingreso o reingreso antes de iniciar un torneo, cuando los demás inscritos hayan jugado.

Equipo que cuenta con permiso y a su reingreso es considerado equipo non, la directiva de la liga podrá admitirlo u otorgar un permiso sin perder su franquicia.

ARTÍCULO 79.- El equipo declarado non en una temporada, no podrá serlo en la siguiente, siempre y cuando haya equipos de nuevo ingreso.

Cuando en una temporada no exista solicitud de nuevo ingreso o reingreso, o bien, que estos no cumplan con los requisitos para ser aceptados y por cualquier circunstancia, equipos de la temporada anterior solicitarán licencia para ausentarse, provocando con esto que haya equipo non, la directiva de la liga podrá bajo un análisis a conciencia de definir al equipo que será el que no participe con objeto de evitar equipo non, otorgándole permiso especial al equipo que se designe.

ARTÍCULO 80.- Los equipos clasificados a la segunda etapa de play-off tendrán derecho a elegir a un jugador refuerzo de los equipos eliminados, para escoger a este jugador refuerzo se realizará un sorteo para determinar el turno que le corresponda a cada equipo.

ARTÍCULO 81.- La Liga podrá realizar un juego de estrellas si existen las condiciones para ello, en lo que respecta al estadio que albergará el juego de estrellas, la liga entre las franquicias que conforman la misma, en sesión ordinaria programará llevar a cabo una subasta entre los interesados a tener exclusividad para administrar el evento mencionado, siendo la postura inicial \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) hasta llegar al mejor postor a quien se le adjudicará la celebración del juego en cuestión, cabe aclarar que la participación de la liga en este evento será solo en la logística de definir conforme a números los jugadores participantes, la ceremonia del evento y sancionar conjuntamente con el cuerpo de árbitros las pruebas de campo.

ARTÍCULO 82.- Los juegos de la serie final, se efectuarán donde la directiva de la liga y los equipos finalistas determinen, pudiendo ser cualquier estadio siempre y cuando reúna las condiciones requeridas de albergue y seguridad para tal efecto, siendo esto verificado por la directiva y equipos participantes, lo que concierne a la organización de la misma, será bajo las siguientes condiciones:

- a) Logística será responsabilidad de la directiva de la liga y los equipos finalistas.
- b) El manejo administrativo y financiero correrá a cargo de equipos finalistas haciendo estos una aportación de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N) entregados estos a la directiva de la liga al término de la primera jornada dominical, lógico equipo local, esto siendo como aportación única de cada equipo, en serie final.
- c) Si las condiciones de cualquier tipo, no permite jugar ningún juego, la serie se reiniciará en la misma sede.

d) Si las condiciones de cualquier tipo, permiten la realización de un solo juego, la serie continuará en la otra sede.

ARTÍCULO 83.- En los juegos de la etapa eliminatoria o postemporada no se permitirán protestas por categoría de jugadores, solo se aceptarán protestas por mala utilización de jugadores.

ARTÍCULO 84.- Al concluir una temporada la directiva de la liga deberá de celebrar su ceremonia de premiación en un tiempo razonable; deberá entregar trofeo al equipo campeón y subcampeón, así como a los jugadores que más hayan destacado en el desarrollo del mismo: campeón bateador, campeón jonronero, campeón en triples, campeón en dobles, campeón en hits conectados, campeón en bases robadas, campeón en carreras producidas, pitcher campeón en ganados y perdidos, pitcher campeón en efectividad, pitcher campeón en ponches, pitcher campeón en juegos salvados, pitcher con más entradas lanzadas, novato del año pitcher, novato del año bateador, manager del año, manager campeón y subcampeón, jugador más valioso de la final, delegado y subdelegado del año, así como al ampáyer del año.

Jugador, manager, delegado y/o manager que no comparezca a recibir su reconocimiento será castigado con 3 (tres) jornadas en la próxima temporada en que participe a partir de que cause alta; Pudiendo quitarle esta penalización con el deposito de \$ 3,000.00 a la tesorería de la liga, por parte del equipo al que pertenece el jugador en mención.

Para la elección de manager del año, novato del año, pitcher y bateador, estos serán elegidos por la directiva de la liga.

Para la designación del manager del año y novato del año la directiva de la liga determinará el método a aplicar para su nombramiento.

En el caso de la designación del ampáyer del año, será elegido por la directiva de la liga tomando como parámetro la manera de llevar los juegos que haya sancionado, el buen desarrollo de los mismos, la armonía que logre entre los equipos, que cumpla con una buena presentación, que asista a las reuniones a las que se les convoque por parte del coordinador de ampáyeres, que presente una buena ética de trabajo y el conocimiento de las reglas.

ARTÍCULO 85.- Igualmente es obligación de la directiva de la liga, brindar un convivio general en forma y términos que la misma determine.

ARTÍCULO 86.- Las altas y bajas serán conforme a lo estipulado en las bases de la convocatoria que se lanza antes del inicio de un torneo.

El jugador que sea dado de baja en una sesión, va a sorteo en el cual podrán participar los equipos que tengan cupo en su roster, para que sea dado de alta en la misma sesión.

ARTÍCULO 87.- Derogado.

CAPÍTULO VI DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 88.- El gobierno de la liga (**ASAMBLEA GENERAL**), estará a cargo de una mesa directiva electa en sesión extraordinaria, la cual estará conformada mínimamente por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, prosecretario, profesorero, coordinador de ampáyeres, coordinador

de anotación, compilación e informes, **además el Alto Comisionado y los delegados debidamente acreditados.**

ARTÍCULO 89.- La directiva de la liga se renovará cada 3 (tres) años, pudiendo ser reelectos sus miembros en los mismos puestos por una sola vez; para su elección se deberán formar planillas, las cuales como mínimo se registrarán con el presidente.

En la temporada que corresponda la renovación, la directiva de la liga en funciones deberá convocar a elecciones antes del inicio de las series de semifinales, las planillas podrán hacer su registro ante la directiva de la liga desde el inicio de las series semifinales hasta la última sesión ordinaria de la temporada.

En caso de que la directiva de la liga no convoque a elecciones conforme a lo que se establece en el párrafo anterior, la asociación civil de la Liga Municipal de Beisbol de Primera Fuerza "CLEMENTE GRIJALVA COTA A. C." podrá convocar a elecciones a través del comisario, de no haber nombramiento de comisario, la asociación civil podrá convocar a elecciones con la votación del 50% (cincuenta por ciento), más 1 (uno) de sus miembros.

ARTÍCULO 90.- Para ser presidente de la liga y formar parte de la mesa directiva se necesita:

- a) Ser socio fundador o adherente de la asociación civil.
- b) Haber participado activamente en la liga, ya sea como delegado, directivo, manager, coach, jugador o propietario de equipo.

- c) Tener interés en el engrandecimiento y superación de la liga.
- d) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y deportivos, y
- e) En las elecciones deberá contar con la mayoría de los votos de los socios.

ARTÍCULO 91.- El presidente de la liga podrá solicitar permiso para faltar temporalmente a las sesiones que se verifiquen en la liga.

Las faltas temporales del presidente, serán suplidas por el vicepresidente, las del secretario por el prosecretario, las del tesorero por el protesorero.

Si dentro de los primeros 6 (seis) meses del periodo de su ejercicio ocurriera la falta definitiva del presidente de la directiva, ésta se cubrirá por el vicepresidente, quien inmediatamente convocará a una sesión extraordinaria para designar a la persona que deba cubrir la vacante.

Si la falta definitiva del presidente de la directiva fuera después de los primeros 6 (seis) meses de su ejercicio, el vicepresidente deberá cubrir la vacante, estando obligado que en la premiación de esa temporada convoque a elecciones.

ARTÍCULO 92.- Los cargos de la directiva de la liga no tendrán remuneración alguna, únicamente les cubrirán los gastos de representación cuando sea necesario a juicio de la directiva.

ARTÍCULO 93.- Corresponde a la directiva de la liga:

- a) La dirección y administración de los intereses de la liga.
- b) Cuidar el cumplimiento de estos estatutos y de los fines de la liga, buscando su desarrollo y mejoramiento.
- c) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, rendir a la asamblea los informes de su actuación, así como las cuentas y balances.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las sesiones, ya sean estas ordinarias o extraordinarias.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos equipos, jugadores, manager, coach, batboy, delegados, subdelegados o cualquier otro al seno de la liga, así como expulsar a unos y otros cuando ello fuere necesario para la mejor marcha de la liga.
- f) Resolver con el apoyo de delegados lo relativo a los ampáyeres de la liga, suspendiéndolos o expulsándolos cuando así fuere necesario.
- g) Aumentar o reducir las cuotas de inscripción de los equipos, así como las fianzas.
- h) Que todo gasto que es justificable en beneficio para la liga, no tendrá límite, debiendo darse a conocer dicho gasto a los delegados en las sesiones ordinarias.
- i) Los fondos de la liga al final de su gestión, serán destinados para el bien de la misma, aprobado por los delegados.

ARTÍCULO 93 Bis. – Es obligación de la directiva de la liga nombrar un Alto Comisionado, el cual será autónomo, con facultades establecidas ante quien

recurrirán: jugadores, managers, coach, delegados y directivos, cuando no estén de acuerdo con un fallo en su contra emitido por la directiva de la liga, éste resolverá sobre cualquier apelación presentada por el interesado, el fallo que emita no podrá de manera alguna ser violatorio de los presentes estatutos.

Con objeto de que el Alto Comisionado esté debidamente enterado del funcionamiento de la liga, deberá asistir cuando menos al 50% de las asambleas y las veces que considere necesario por presentarse alguna controversia.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 94.- Son facultades del presidente:

- a) La representación de la liga ante toda clase de autoridades, personas físicas o morales, para lo cual se otorgará poder amplio a que haya derecho tanto civil como deportivo.
- b) Lanzar las convocatorias para el inicio de un torneo con la aprobación de los delegados.
- c) Supervisar y vigilar que se cumplan los reglamentos de trabajo de los managers, coach, ampáyeres, compiladores y anotadores oficiales.
- d) Preservar la armonía entre los directivos de los clubes y resolver sobre los casos de controversia que se susciten, tanto en las juntas de trabajo de la liga como en los diferentes estadios donde se desarrollen encuentros de nuestra liga.

- e) Atender las protestas que se presenten y emitir fallos sobre casos que se le presenten, realizando un estudio minucioso de cada uno de ellos, para lo cual contará con 15 (quince) días como máximo para emitir un fallo.
- f) Emitir fallos imparciales y constructivos sobre todos los casos que se le presenten, aun cuando no estén establecidos en los presentes estatutos.
- g) Hacer que se cumplan los presentes estatutos, así como los acuerdos de las sesiones ordinarias o extraordinarias, ejerciendo la facultad coactiva, incluso la económica, coactiva en suspenso de negativa como corresponde a la jerarquía de que esta se encuentra investido.
- h) Acordar la correspondencia, debiendo ir firmada ésta por presidente, secretario y tesorero.
- i) Citar a sesiones y convocar previo acuerdo de la directiva a sesiones extraordinarias.
- j) Expedir órdenes de pago y revisar los documentos respectivos.
- k) Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- l) Rendir informe de su gestión, cada año en la fecha de la premiación.
- m) Cuidar el eficaz y expedito funcionamiento de las oficinas de la liga.

- n) El presidente tendrá el voto de calidad en las sesiones ya sean ordinarias o extraordinarias, solamente cuando se produzca un empate en las deliberaciones que sean sometidas a votación.

DEL SECRETARIO:

ARTÍCULO 95.- Son obligaciones del secretario:

- a) Recibir la correspondencia, despacharla previo acuerdo del presidente.
- b) Encargarse de la buena marcha de la liga y de las oficinas, asistiendo con puntualidad a las mismas.
- c) Levantar actas de las sesiones ordinarias o extraordinarias, llevando los libros respectivos para unas y otras, el libro de registro de los jugadores y equipos, así como los libros que acuerde la directiva.
- d) Tener a su cargo el archivo de la liga.
- e) Citar con oportunidad a las sesiones extraordinarias.
- f) Entregar por acuerdo del presidente a los delegados las cédulas para inscripción de equipos y jugadores, así como altas y bajas, debiendo aquellas llevar su firma cuando así lo determine.
- g) Cuando se nombren comisiones, tendrá la obligación de comunicar estos nombramientos inmediatamente, indicando los nombres de los que las componen.
- h) Las demás labores inherentes a su cargo.

DEL TESORERO:

ARTÍCULO 96.- Son obligaciones del tesorero:

- a) La recaudación de las cuotas de inscripción, fianzas, multas, donativos y aquellas que resultasen de los eventos que verificase la liga.
- b) Notificar a los delegados, que tienen un plazo de 8 (ocho) días para pagar las multas impuestas por la directiva de la liga a sus equipos, jugadores, managers o coach, advirtiéndoles que de no hacerlo se les aplicará suspensión temporal del delegado y subdelegado hasta que cubra su adeudo.
- c) En los mismos términos del inciso anterior, notificar a la asociación de ampáyeres de las sanciones impuestas a sus miembros a través del coordinador de ampáyer.
- d) El manejo de los fondos, previo acuerdo del presidente o de las sesiones ordinarias o extraordinarias, según corresponda.
- e) Llevar la contabilidad y registros necesarios.
- f) Formular semanalmente un corte de caja y hacer balance al final de la temporada, dando a conocer el primero de cada sesión y el segundo al terminar la temporada, para su aprobación o modificación.

- g) El tesorero no podrá hacer préstamo alguno de los fondos de la liga a persona alguna, sean estos directivos, delegados, managers, coach, jugadores o extraños a la organización.
- h) Conservar perfectamente ordenados por fechas, los comprobantes de los pagos que hiciere.
- i) Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- j) Presentar los libros y demás comprobantes de tesorería cada vez que lo soliciten para su glosa y comprobación por el presente o la comisión de hacienda.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS Y PROPIETARIOS DE LOS EQUIPOS

ARTÍCULO 97.- Son derechos y obligaciones de delegados y propietarios de equipos:

- a) El nombramiento de la directiva del equipo debe ser firmado por el o los propietarios de la franquicia, cuando se trate de varios socios de una franquicia es válida con la firma de la mayoría de ellos.
- b) El nombramiento del delegado y subdelegado deberá ser firmado por la presidencia del equipo.
- c) Cada delegado debe estar acreditado ante la asamblea por escrito para poder tener derecho a voz y voto.
- d) El delegado representara a su equipo en las sesiones ordinarias o extraordinarias que verifique la liga.

- e) El delegado deberá presentar la documentación a la liga en forma adecuada con letra legible y sin tachaduras, en los formatos establecidos para ello, debiendo estar firmado el documento, de no cumplir no se recibirá la documentación.
- f) El delegado deberá asistir puntualmente a las sesiones que verifique la liga, sino lo hicieran serán sancionados en forma y términos que establecen los presentes estatutos.
- g) Presentar personalmente o a través del subdelegado las protestas del manager o coach derivadas de los juegos en que participen sus equipos ante la directiva de la liga en la sesión más próxima, quedando totalmente prohibido la intervención de terceras personas para tal efecto.
- h) Respetar, cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, a sus equipos, managers coach y jugadores.
- i) Aceptar las indicaciones que el presidente de la liga les hiciere para el mejor funcionamiento del equipo que representan.
- j) Aceptar los nombramientos cuando fueran designados para formar parte de las comisiones que establecen los presentes estatutos.
- k) Informar al presidente de las infracciones a los presentes estatutos cometidas por otros delegados, managers, ampáyeres, jugadores, anotadores, así como la del compilador oficial.

l) Sugerir al presidente, las ideas y métodos que a su juicio sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de los equipos de la liga, así como la administración y gobierno de la liga.

m) La falta del delegado a las sesiones que verifique la liga será suplida por el subdelegado con los mismos derechos y obligaciones.

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 98.- Para el mejor desenvolvimiento y logros de los objetivos de la liga, se contará con una comisión de hacienda, la cual tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Revisar la contabilidad que lleve la tesorería y desglosar sus cuentas mensualmente cuando más tarde.
- b) Que le sea mostrada la contabilidad, comprobantes y demás documentos de la tesorería cada vez que lo juzguen necesario.
- c) Informar a la directiva de la liga la gestión de sus labores periódicamente.

ARTÍCULO 99.- La comisión de hacienda estará integrada por 2 (dos) delegados de los equipos participantes, siendo facultad privativa de los delegados nombrar dicha comisión.

ARTÍCULO 100. - Se contará con una comisión revisora, la cual tendrá la facultad de revisar la documentación y categoría de los jugadores previo y durante la temporada; esta comisión revisora estará integrada por 3 (tres)

delegados de los equipos participantes y 1 (uno) de la directiva de la liga, siendo facultad privativa de la asamblea nombrar a sus integrantes.

ARTÍCULO 101.- La directiva de la liga, nombrará las comisiones especiales y transitorias que sean necesarias.

CAPÍTULO VIII DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 102.- Las sesiones que verifique la liga serán ordinarias o extraordinarias, unas u otras deberán celebrarse siempre en el domicilio de la liga, salvo casos especiales, siempre y cuando sea aprobada por la directiva de la liga y delegados.

ARTÍCULO 103.- Las sesiones ordinarias serán las que celebre la liga cada semana el día fijado para ello y extraordinarias todas las demás.

ARTÍCULO 104.- No se notificará a la directiva de la liga y delegados a las sesiones ordinarias una vez, fijado el día de la semana que deban celebrarse, pues una vez que asistan a la primera, quedarán notificados del mismo y estarán obligados a asistir a las demás.

ARTÍCULO 105.- En las sesiones ordinarias se tratarán:

- a) Todo lo necesario para el funcionamiento de la liga y no esté expresamente reservado para las sesiones extraordinarias.
- b) Todo lo relativo a la iniciación de un torneo y desarrollo del mismo.
- c) Todas las protestas presentadas por los delegados.

- d) El ingreso de equipos y jugadores al seno de la liga, así como las altas y bajas de los mismos.
- e) Todo lo relativo a las cuotas de inscripción, fianzas multas, suspensiones y en fin a las sanciones que establecen estos estatutos, cuando ello no estuviere reservado para las sesiones extraordinarias.
- f) Todo lo relativo al cuerpo de ampáyer de la liga, multas suspensiones impuestas a estos.
- g) Todo lo relativo a los campos de juego, revisión de los mismos, prohibición o aprobación para jugarse en ellos.
- h) Cuando a consideración del presidente deba tratarse en una sesión extraordinaria, lo hará saber así a los delegados, suspendiéndose de inmediato la discusión del mismo y los citará a una sesión extraordinaria.
- i) En fin, se tratarán en las sesiones ordinarias todo aquello que conforme a estos estatutos no esté reservado a una sesión extraordinaria.

ARTÍCULO 106.- En las sesiones extraordinarias se tratarán:

- a) La reforma, modificación o adición a los presentes estatutos.
- b) La expulsión de la liga de directivos, vocales y delegados.
- c) La exclusión de la liga de equipos y jugadores, managers o coach.
- d) La expulsión de la liga de ampáyer.

- e) Cambios de directiva.
- f) Dictamen de protestas.
- g) Otro punto importante.

ARTÍCULO 107.- No se necesita quorum legal para las sesiones ordinarias, celebrándose estas con los directivos, propietarios, delegados, subdelegados y socios que asistan, los acuerdos que se tomen en la misma, obligarán por igual a los presentes y ausentes.

Después de inscritos los equipos, a los delegados que falten a la reunión, que se presenten después del pase de lista, o se ausenten antes de terminar la misma, se harán acreedores a una multa de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.), mismos que deberán ser pagados en la sesión próxima, de no hacerlo no tendrá voz ni voto y se le considerara como una falta más, misma que se irá incrementando mientras no cubra el adeudo.

ARTÍCULO 108.- Para celebrar una sesión extraordinaria se necesita:

- a) Ser convocada por el presidente de la liga por lo menos con 3 (tres) días de anticipación de la celebración de la misma.
- b) Contar como mínimo con la presencia de 3 (tres) integrantes de la directiva de la liga y con un mínimo del 50 % (cincuenta por ciento) de los delegados.
- c) Los acuerdos tomados en las sesiones especiales, para que sean válidos, se requiere como mínimo con la aprobación del 50 % (cincuenta por ciento) más 1 (uno) de los votos de los presentes.

d) Para el caso de la emisión del dictamen de un recurso de apelación, se requiere como mínimo la presencia de 3 (tres) integrantes de la directiva de la liga, el alto comisionado y los interesados.

ARTÍCULO 109.- Las sesiones ya sean ordinarias o extraordinarias, o con propietarios de equipos, se desarrollarán en la forma siguiente:

- a) Se hará un orden del día elaborado por el secretario y aprobado en primera instancia por el presidente de la liga y se dará a conocer a los delegados, para su aprobación.
- b) Aprobado el orden del día, no podrán tratarse en la sesión asuntos que no hayan sido enlistados en el mismo, es facultad privativa del presidente de la liga y cuando ello fuese necesario modificar la orden del día.
- c) Tanto los directivos como los delegados para emitir sus opiniones en cualquier asunto que se tratase en la sesión, deberán solicitar la palabra al presidente, si son dos o más los que la solicitan al mismo tiempo, el presidente otorgará la voz en el orden que estime conveniente.
- d) Ni los directivos ni los delegados podrán hacer uso de la voz en la sesión, si esta no es concedida por el presidente.
- e) Cuando el presidente tenga el uso de la voz, ni los directivos ni los delegados deberán interrumpirlo hasta que termine y les conceda el uso de la palabra.

- f) Cuando a consideración del presidente, un asunto esté debidamente discutido, lo decretará así, no concediendo más el uso de la voz.
- g) Si a pesar de lo expuesto en el inciso anterior, algún directivo o delegado insiste en hacer uso de la palabra, lo amonestará y si insistiera a pesar de la amonestación, lo expulsará de la sesión.

ARTÍCULO 110.- El Orden del día tendrá por lo menos los siguientes puntos:

- 1) Apertura de la sesión.
- 2) Lista de asistencia.
- 3) Lectura del acta de la sesión anterior.
- 4) Lectura de correspondencia.
- 5) Asuntos que los delegados o directivos deseen que se traten en la sesión.
- 6) Informe de tesorería.
- 7) Asuntos generales.
- 8) Clausura de la sesión.

ARTÍCULO 111.- Las actas una vez aprobadas, deberán firmarse por los directivos y los delegados que asistieron a la reunión de que se trate.

ARTÍCULO 112.- Cuando se trate de sesiones extraordinarias, las actas aparte de las personas mencionadas en el artículo anterior, deberán ser firmadas por todos los directivos presentes.

ARTÍCULO 113.- En las sesiones ordinarias y extraordinarias, por ningún motivo se admitirán apoderados, ya que es obligación de los directivos, propietarios, delegados, subdelegados y socios de equipos asistir personalmente.

ARTÍCULO 114.- Los managers y jugadores por ningún motivo podrán ser ni delegado ni subdelegado a la vez, en la misma temporada.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 115.- Toda violación a los presentes estatutos que no tengan determinada una sanción conforme a los artículos anteriores, será penada por la directiva de la liga conforme a su criterio y su fallo será inapelable.

ARTÍCULO 116.- Los equipos que pierdan 2 (dos) juegos en el terreno por forfiet, en la misma temporada, perderán en beneficio de la liga la fianza y franquicia otorgada, el equipo quedará expulsado de la liga. Si el forfiet se da por ausencia de jugadores estos serán castigados por 2 (dos) años calendario, igualmente el equipo perderá la franquicia en beneficio de la liga, así como la fianza otorgada.

ARTÍCULO 117.- Todo equipo debe estar al corriente en los pagos a la liga, en caso de no ser así, no se le otorgará permiso para ausentarse en la temporada solicitada, y de no presentarse perderá la franquicia. Los equipos que por alguna circunstancia tengan adeudos al finalizar la temporada, (la temporada se da por finalizada al terminar el evento de premiación), perderán su franquicia. **NOTA: ESTO LO CONTEMPLA EL ARTICULO 14.**

CAPÍTULO X DE LAS FIANZAS

ARTÍCULO 118.- Las fianzas a que se refieren los presentes estatutos, deberán otorgarse como lo establezca la convocatoria aprobada en la asamblea.

Esta fianza se reembolsará a los equipos cuando hayan cumplido su compromiso en la temporada.

ARTÍCULO 119.- No se dará por pagada una fianza cuando esta se hiciera con cheque, hasta que la institución bancaria contra la cual se hubiese librado acredite dicho cheque en la cuenta de la liga.

CAPÍTULO XI DE LOS AMPAYERES

ARTÍCULO 120.- Los ampáyeres son los representantes de la liga en el terreno de juego y están obligados a respetar, cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, así como los reglamentos oficiales del beisbol profesional, su convocatoria y acuerdos de liga.

ARTÍCULO 121.- Es obligación del coordinador de ampáyer y anotadores de la liga de asistir junto con el compilador oficial, con voz en las sesiones ordinarias que celebre la Liga.

ARTÍCULO 122.- Las faltas de los ampáyeres que les haya tocado cubrir, serán notificadas por la liga al coordinador de ampáyer para que proceda conforme al reglamento interno que existe en la liga, para tal efecto.

ARTÍCULO 123.- La referida coordinación deberá notificar a la liga de las sanciones impuestas a sus miembros, como consecuencia de las acusaciones presentadas en su contra.

ARTÍCULO 124.- Cuando a consideración del presidente de la liga, la citada coordinación de ampáyer no sancione debidamente a uno de sus miembros, este lo sancionará en forma y términos que estime conveniente.

ARTÍCULO 125.- La directiva de la liga, respetará los estatutos y reglamentos de la coordinación de ampáyer, siempre y cuando no contravengan a lo dispuesto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 126.- Cuando por la agresión de palabra y obra, cometidas por los managers, coach o jugadores en contra del ampáyer, resultará un delito penado por las leyes del fuero común, aparte de las sanciones que imponen los estatutos, se consignará al infractor ante las autoridades correspondientes a juicio de la directiva de la liga.

ARTÍCULO 127.- En esta Liga no se aplicará lo dispuesto en la REGLA 3.10 (a) de las reglas oficiales del beisbol profesional, ya que será el ampáyer quien a su criterio decida si un juego se demora o no, por las causas que dicha regla se refiere.

ARTÍCULO 128.- Lo no previsto en este capítulo, se regirá por lo dispuesto en las reglas oficiales de beisbol profesional, siempre y cuando no contravenga a lo dispuesto en los presentes estatutos y en caso de duda, será la directiva de la liga quien emita su fallo.

ARTÍCULO 129.- Es obligación de los ampáyeres presentarse al terreno de juego debidamente uniformados, la infracción al presente artículo será merecedor a una sanción económica con la mitad del pago correspondiente a la jornada, si reincide se le castigará por 1 (un) año calendario a partir de la fecha de la infracción.

CAPÍTULO XII DE LOS FONDOS DE LA LIGA

ARTÍCULO 130.- Los fondos de la liga los constituyen:

- a) Las cuotas de Inscripción.
- b) Las fianzas que se adjudique conforme a los presentes estatutos, así como las multas que impusiere.
- c) Las utilidades que se obtengan de eventos que realice.
- d) La cooperación en efectivo que se obtenga de los beneficiados que asistan a los juegos de beisbol que celebre la liga.
- e) Los donativos que reciba de organismos y civiles.
- f) Donativos de las autoridades.
- g) Los donativos que aportan los equipos durante la temporada de la cuota por boleto vendido y el porcentaje que le corresponde por la serie final.

ARTÍCULO 131.- Los fondos a que se refiere el artículo anterior serán destinados única y exclusivamente al pago de gastos necesarios e indispensables para el sostenimiento de la liga, así como la formación de su patrimonio.

ARTÍCULO 132.- Es obligación del tesorero de la liga el extender recibos de todos los ingresos que la misma obtenga por los conceptos establecidos, sino lo hiciera así, el interesado ocurrirá ante el presidente de la liga para hacerlo de su conocimiento y esta previa investigación, amonestará al tesorero conforme lo estime conveniente.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 133.- Los cargos de la directiva no son delegables y deberán desempeñarse personalmente.

ARTÍCULO 134.- Todos los ampáyeres y anotadores que presten sus servicios a esta liga, dependerán exclusivamente de la directiva de la misma.

ARTÍCULO 135.- La Liga Municipal de Beisbol de Primera Fuerza "CLEMENTE GRIJALVA COTA A.C.", deberá estar afiliada al Comité Municipal de Beisbol del Municipio de Ahome y a la Asociación Estatal de Beisbol Amateur del Estado de Sinaloa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Los presentes estatutos serán aprobados en asamblea y entrarán en vigor a partir de la temporada 2024.

SEGUNDO. – Los presentes estatutos abrogan los estatutos anteriores que venían rigiendo a esta liga.

TERCERO. – Se derogan todas las disposiciones en cuanto se opongan a estos estatutos.

CUARTO. – Todo lo referente a los estatutos que se abrogan, se regirá por lo más favorable al interesado.

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

<p>_____</p> <p>ALBERTO CORVERA NORZAGARAY PRESIDENTE</p>	<p>_____</p> <p>SERGIO MENDEZ CASTRO VICEPRESIDENTE</p>
<p>_____</p> <p>RAMÓN ANTONIO ROMAN LOPEZ TESORERO</p>	<p>_____</p> <p>BENJAMIN LUGO GAMEZ SECRETARIO</p>
<p>_____</p> <p>CLAUDIO DANIEL SOTO WILSON PROTESORERO</p>	<p>_____</p> <p>FRANCISCO JAVIER AYALA LOPEZ PROSECRETARIO</p>
<p>_____</p> <p>GERARDO ROBLES MEDINA COORDINADOR DEPORTIVO</p>	<p>_____</p> <p>JOSE MIGUEL SOTO AGRAMON MARKETING</p>
<p>_____</p> <p>SERGIO MENDEZ CASTRO COORDINADOR DE AMPAYEO</p>	<p>_____</p> <p>JUAN MARTIN SALAZAR MONCADA COMPILADOR</p>

DELEGADOS DE LOS EQUIPOS

<p>_____</p> <p>ALDO VINICIO MORALES LOPEZ ABARROTEROS DEL EJIDO MEXICO</p>	<p>_____</p> <p>SAUL BAEZ CAMPOS DEPORTIVO VILLEGAS-MOCHICAHUI</p>
<p>_____</p> <p>CESAR RAMOS CUEVAS U.A. DE O. LINCES DE BATAMOTE</p>	<p>_____</p> <p>LUIS CUAUHEMOC RUIZ BORQUEZ JUAN JOSE RIOS</p>
<p>_____</p> <p>JOSE ENRIQUE LOPEZ SOLIS PASCOLEROS DE SAN MIGUEL</p>	<p>_____</p> <p>QUITERIO OSUNA LIZARRAGA GASOLINEROS DE LOS MOCHIS</p>
<p>_____</p> <p>JOSE ORNELAS GOMEZ LA TRIBU DEL MAYO</p>	<p>_____</p> <p>WILBER HERNAN ARVIZU PIMIENTA AGRED-TRIGUEROS DEL CARRIZO</p>